



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD – 2020-100.4.715

DECRETO No. 715

(Mayo 10 de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS AL DECRETO MUNICIPAL 702 DE 2020 MODIFICADO POR EL DECRETO 713 DE 2020, PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA"

El Alcalde Municipal de Palmira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 2, 49, 95, 209 y 315 y la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29, el Decreto Nacional 457 de 2020, el Decreto Municipal 674 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, define que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*. Así mismo, establece que: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida..., y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que en el artículo 49 de la misma norma superior se contempla que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*. Igualmente preceptúa que *"Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad"*.

Que el artículo 95 de la Carta Política señala que: *"El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades"*, por ello en su numeral 2 contempla que es deber de toda persona y ciudadano que se encuentre en el territorio nacional *"obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas"*.

Que la Constitución de Colombia en su artículo 209 expresa: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*. Igualmente preceptúa que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que también la Carta Política dispone en su artículo 288 que: *"Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley"*.

Que mediante la Ley 9 de 1979 *"Por la cual se dictan medidas sanitarias"*, se contempla el Título VII de *"Vigilancia y control Epidemiológico"*, en la misma norma pero en el artículo 590 se establecen las autoridades sanitarias y expresamente dice que: *"Para los efectos del Título VII de esta Ley se reconoce como Autoridad Sanitaria Internacional, con atribuciones para vigilar el cumplimiento de los compromisos"*

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709511



SC - CER415753



Página 1 de 12



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

sobre salud en el ámbito internacional, a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su oficina regional para las Américas, la Organización Panamericana de la Salud (OPS)".

Que en la misma Ley 9 de 1979 en su Título XI denominado Vigilancia y Control, se establecen los Derechos y Deberes relativos a la Salud, por lo cual en los artículos 595 se establece que *"todo habitante tiene el derecho las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad"*, y de igual forma en el artículo 598 se estipula que como una obligación que: *"Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes"*.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República.

Que mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19.

Que el Municipio de Palmira mediante el Decreto 674 de marzo 23 de 2020 adoptó la medida nacional de aislamiento preventivo y obligatorio para todos los ciudadanos y residentes en su jurisdicción, en los mismos términos contemplados en el Decreto Nacional e implementó las excepciones que aplican para la ciudad.

Que mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020, el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En esta normatividad amplió el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que también el Municipio de Palmira y con ocasión del Decreto 531 de 2020, expidió el Decreto 695 de 2020, por medio del cual se establecen medidas para el aislamiento preventivo y obligatorio y se implementaron las excepciones que resultan necesarias en la ciudad.

Que el Presidente de la República anunció el 20 de abril de 2020 que varios sectores se reactivarán a partir del 27 de abril de manera paulatina, tales como la construcción y la manufactura respetando los protocolos especiales de bioseguridad.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

Que mediante Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020 el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En esta normatividad se amplió el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Que de igual forma el Decreto citado estableció 41 excepciones al aislamiento preventivo y obligatorio.

Que mediante Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que atendiendo este marco normativo y en consideración que el Alcalde Municipal como primera autoridad de Policía del Municipio de Palmira, le corresponde dictar e impartir órdenes, adoptar medidas, utilizar los medios necesarios para promover el orden público, garantizando la seguridad, salubridad pública, tranquilidad y convivencia ciudadana para la protección de los derechos y libertades públicas, dar aplicación a lo previsto en la Ley 1801 de 2016 especialmente en sus artículos 14 y 202, y conforme a las recomendaciones dadas por las Secretarías de Gobierno, Salud y el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira – IMDER, expidió el Decreto Municipal 702 de 2020, “*Por medio del cual se adoptan medidas para la reactivación económica en el Municipio de Palmira y se dictan otras disposiciones*” con el que se adoptaron medidas para la reactivación económica, en condiciones de bioseguridad que deben implementarse por parte de todas las actividades económicas sociales y todos los sectores de la administración pública sin perjuicio de las especificidades propias de los protocolos que se estimen pertinentes para cada sector, además adoptó las excepciones contempladas en el Decreto 593 de 2020, las cuales se mantendrán vigentes, conforme a lo dicho en el presente acto administrativo, el cual fue modificado mediante Decreto 713 de 2020.

Que a través del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, se extiende la medida de aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de mayo de 2020, se establecen nuevos sectores que entran a operar para una reactivación económica gradual y se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En este acto, así como en el Decreto 593 de 2020, se ordena en el artículo segundo, a los gobernadores y alcaldes para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarios para la debida ejecución del aislamiento preventivo obligatorio.

Que resulta necesario adoptar las medidas complementarias impartidas a través del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, manteniendo vigentes aquellas contenidas en los Decretos 702 y 713 de 2020, que por su naturaleza no son contrarias a las previstas en el presente Acto Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas residentes en el Municipio de Palmira, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020,



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

hasta las cero horas (00:00 a.m.) horas del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID -19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio, se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en la Jurisdicción de Palmira, con las excepciones que se prevén en este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para el cumplimiento de la medida prevista en el artículo primero y con el ánimo de garantizar el derecho a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, sólo se permite la circulación de las personas y los vehículos que se desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir los siguientes servicios y labores:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-.
3. Desplazamiento a servicios (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores de pago, (iv) compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, (vi) servicios notariales, (vii) de registro de instrumentos públicos.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS - y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos y medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y



SC - CER415753





Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

- productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos, fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.
12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
 13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Municipio que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
 14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
 15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
 16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
 17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial
 18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
 19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
 20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
 21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
 22. La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura.
 23. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Nacional 636 del 6 de mayo de 2020, y su respectivo mantenimiento.
 24. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.



SC - CER415753





Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

25. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
26. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
27. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
28. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.
29. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
30. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas, de especial protección constitucional.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.
31. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
32. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
33. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
34. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.



SC - CER415753





Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

35. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
36. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
37. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de (i) productos textiles, (ii) prendas de vestir, (iii) cueros y calzado, (iv) transformación de madera; (v) fabricación de papel, cartón y sus productos; y (vi) sustancias y productos químicos, (vii) metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.
38. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, y distribución de las manufacturas de (i) vehículos automotores, remolques y semirremolques, (ii) motocicletas, (iii) muebles, colchones y somieres.
39. Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos.
40. Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio.
Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos
Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios.
41. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre en andenes, zonas verdes y vías en calle en un radio de no más de un (1) kilómetro alrededor de la vivienda, de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios establecidos en el artículo noveno del presente decreto.
Los niños mayores de seis (6) años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, media hora al día, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo noveno de este decreto.
En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.
42. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
43. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
44. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
45. Parqueaderos públicos para vehículos, formalizados frente a las instancias competentes.
46. El servicio de Lavandería de Domicilio.



SC - CER415753





Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas que desarrollen las actividades, servicios y labores antes mencionados, deben estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y 3.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

PARÁGRAFO CUARTO. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

PARÁGRAFO QUINTO. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo para iniciar las respectivas actividades deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARÁGRAFO SEXTO. Toda actividad estipulada en el presente artículo y que incluya comercialización o distribución de productos, podrá hacerse directamente en los establecimientos comerciales, así como también mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio, teniendo en cuenta el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad estipulados por el Gobierno Nacional y previa inscripción de los domiciliarios a través del link <http://www.palmira.gov.co/covid19/agentedomiciliario/>.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Se recomienda a todas las entidades públicas y privadas a quienes se les permitirá ejercer sus actividades, en procura de salvaguardar la salud e integridad de la comunidad en general y para evitar la propagación del virus, adoptar medidas que apoyen y se articulen con las acciones del Municipio para garantizar el distanciamiento social, por lo cual deberán garantizar el uso de tapabocas de sus trabajadores y clientes, evitar aglomeraciones en los puntos de venta y producción, controlar y verificar el pico y cédula que se mantendrá vigente, y en general todas aquellas que se consideran necesarias para afrontar esta situación de emergencia.

ARTÍCULO TERCERO. PICO Y CÉDULA. Para realizar las actividades de adquisición de los siguientes bienes y servicios

- Asistencia y prestación de servicios de salud.
- Bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-.
- Servicios bancarios, financieros, de operadores de pago, compra y venta de divisas, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, servicios notariales y de registro de instrumentos públicos, servicios postales y de mensajería.
- Artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura.
- Reparación, mantenimiento y adquisición de vehículos automotores, remolques y semirremolques, motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios.
- Reparación y mantenimiento de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos.
- Combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio y Muebles y enseres domésticos



SC - CER415753





Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

- Repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

Se restringe la circulación de una sola persona por núcleo familiar, conforme a l último dígito del número de cédula de ciudadanía, de la siguiente forma:

DÍA	ÚLTIMO NÚMERO DE LA CÉDULA
LUNES	0-1
MARTES	2-3
MIÉRCOLES	4-5
JUEVES	6-7
VIERNES	8-9

PARÁGRAFO PRIMERO. El sábado 16 de mayo de 2020 podrán movilizarse solamente las personas del género femenino, y el sábado 23 de mayo de 2020 solamente las personas del género masculino.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los domingos no se habilita a ninguna persona para realizar la adquisición de los bienes y servicios establecidos en el presente artículo, por lo cual, deberá la ciudadanía mantenerse en sus casas y acudir al servicio de domicilio que prestará su servicio a toda la ciudad.

PARÁGRAFO TERCERO. En aras de garantizar el cumplimiento de esta medida y dada la alta concentración de personas en el centro de la ciudad, para los domingos se hará cierre total de la galería y el sector centro de la ciudad.

PARÁGRAFO CUARTO. Los supermercados, entidades del sector financiero, corresponsales bancarios y en general todos aquellos que atienden público, deberán adecuar su logística para la atención y prestación de sus servicios en las condiciones que se fijan en el presente Decreto. Así mismo, deberán asegurarse del cumplimiento de estas medidas, para lo cual tendrán que exigir la cédula a los ciudadanos para controlar su ingreso.

ARTÍCULO CUARTO. TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA. Mientras se mantenga la medida nacional de emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen sus funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

ARTÍCULO QUINTO. MOVILIDAD. Se garantizará el servicio público de transporte terrestre de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en la jurisdicción del Municipio de Palmira, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo segundo de este decreto.

Se garantizará el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga.

ARTÍCULO SEXTO. PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN ESPACIOS ABIERTOS. Se prohíbe en la jurisdicción del Municipio de Palmira, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las seis (6:00 a.m.) horas del lunes 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

ARTÍCULO SÉPTIMO. DERECHOS DEL PERSONAL MÉDICO. Las autoridades velarán por que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

ARTÍCULO OCTAVO. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD GENERALES. Las empresas que reinician actividad económica deben cumplir las medidas definidas en la Circular Conjunta 001 del 11 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio del Trabajo, en adición a las establecidas mediante Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y deberán cumplir obligatoriamente con el registro, de la siguiente forma:

REGISTRO: Las empresas deben ingresar al portal <https://palantejuntos.palmira.gov.co/> y realizar los pasos allí establecidos así:

i. Registro de la Empresa:

Las empresas deben ingresar al portal <https://palantejuntos.palmira.gov.co/> y realizar los pasos allí establecidos.

El registro tiene como objetivo de verificar información e identificar el subsector al que pertenece la empresa. Este procedimiento, así como el cumplimiento de los protocolos, serán verificados en las visitas de inspección y control que se llevarán a cabo.

Esta validación tiene como objetivo exclusivo tomar medidas para preservar la salud pública en la ciudad de Palmira y realizar seguimiento al cumplimiento de los lineamientos de bioseguridad establecidos por el gobierno nacional, departamental y municipal.

Ninguna empresa podrá reactivar labores hasta no registrar la información solicitada y obtener la certificación por parte de la Alcaldía Municipal.

ii. Permiso de Funcionamiento y Circulación

Luego de ser registrados por el empleador en la plataforma, los empleados de las empresas que reactivan sus labores podrán mostrar el código QR generado a través de la aplicación web como certificación para permitir su libre tránsito domicilio-trabajo.

Las empresas deberán laborar manteniendo siempre una distancia entre individuos de 2 metros y evitando contacto directo, como lo establece la Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO NOVENO. ACTIVIDAD FÍSICA. Se autoriza la actividad física y deportiva en el Municipio de Palmira, cumpliendo con los siguientes lineamientos:

1. Sólo podrán salir a realizar actividad física aquellas personas que NO presenten sintomatología respiratoria (síntomas de gripe u otros).
2. Se deben portar correctamente los elementos de bioseguridad (tapabocas) y toalla para el sudor corporal u otro elemento similar.
3. Las bebidas hidratantes y alimentos deportivos se deben portar desde casa y serán intransferibles.
4. Se podrá salir a (caminar, trotar, correr o montar bicicleta), manteniendo siempre una distancia mínima de 5 metros con otras personas.



SC - CER415753





Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

5. Al llegar a casa, se debe realizar la desinfección de ropa y calzado, lavado de manos, baño general y correcta disposición de los residuos generados.
6. Se podrá realizar actividad física al aire libre máximo por una (1) hora diaria dentro del horario establecido (de 5:00 am a 8:00 am) para las personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años y de 8:00 am hasta las 10:00 am para los menores desde los 6 hasta los 17 años acompañados por un adulto de su núcleo familiar que esté en el rango de edad de 18 a 60 años.
7. No se podrán usar los gimnasios biosaludables.
8. No se podrá practicar ningún deporte que exija una distancia menor a 5 metros entre individuos o que refiera el intercambio de balones, discos u otros elementos previo contacto.
9. No se podrá hacer uso de parques recreacionales, canchas sintéticas o polideportivos para la práctica de deportes de conjunto.

PARÁGRAFO: Los niños mayores de seis (6) años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre conforme a los lineamientos establecidos en este artículo, pero restringido a tres (3) veces a la semana, por media hora al día. Deberán estar acompañados por un adulto de su núcleo familiar que esté en el rango de edad de 18 a 60 años.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las demás medidas contenidas en el Decreto 702 de 2020, modificado por el Decreto 713 de 2020, relacionadas con el cumplimiento de las acciones de bioseguridad, las responsabilidades de los empleadores, contratantes, trabajadores, contratistas, cooperados, afiliados o participantes, congregaciones, promoción de mecanismos de transporte alternativos, y todas aquellas contempladas en el citado acto administrativo, se mantendrán vigentes en los términos allí previstos.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS. La vigilancia y cumplimiento de las medidas establecidas en el presente decreto estarán a cargo de la Secretaría de Salud Municipal y la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. SANCIÓN. Las personas, entidades y/o negocios que incumplan lo dispuesto en el presente decreto, serán sancionadas con Multa General tipo 4, equivalente a NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$936.323), correspondiente a 32 salarios mínimos diarios legales vigentes, conforme a lo establecido en los numerales 2, 3, 4 y 5 y el parágrafo 2 del artículo 35 y el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana). Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar la acción penal que se deriva de la aplicación del Artículo 368 del Código Penal Colombiano Vigente.

PARÁGRAFO. Se ordena a la Policía, todos los miembros de la fuerza pública y Secretaría de Tránsito de la Jurisdicción de Municipio de Palmira, hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar operativos de rigor y procederán a aplicar las medidas que correspondan, conforme a su competencia.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. En caso de prorrogarse el término de aislamiento preventivo obligatorio del que trata el Decreto Nacional No. 636 del 6 de mayo de 2020, las medidas adoptadas en el presente Decreto estarán vigentes por el mismo tiempo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



SC - CER415753





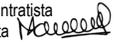
Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).


ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Redactor: Diana María Ángel Urrea – Abogada Contratista – Secretaría Jurídica.
Revisó: Mario Fernando Urresta Laverde – Abogado Contratista – Secretaría de Gobierno
Alejandra Rodas Gaiter – Contratista
Marisol Yepes M.- Contratista 
Aprobó: German Valencia Gartner – Secretario Jurídico. 
Yennifer Yepes Gutiérrez – Subsecretaria de Inspección y Control – Secretaría de Gobierno.
Luz Adriana Vásquez Trujillo – Secretaria General. 